

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 19

SERIE: 1993-1994

PARA ESTABLECER UN AREA DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA VEHICULOS DE PERSONAS CON IMPEDIMIENTOS FISICOS, EN UN TRAMO DE LA CALLE JESUS T. PIÑERO DE LA URBANIZACION MARTORELL, FRENTE A LA ESCUELA ELEMENTAL JACINTO LOPEZ MARTINEZ DE DORADO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La escuela Jacinto López Martínez, ubicada en la zona urbana de Dorado, atiende once (11) grupos de niños con limitaciones físicas de distintos tipos, limitaciones que van desde las más leves hasta las más severas, incluyendo niños en sillas de ruedas.

POR CUANTO: En la calle de entrada a la escuela no existe un área restringida o limitada para vehículos que lleven niños con limitaciones físicas, lo que obliga a muchos padres y/o encargados a penetrar en sus autos al patio de la escuela a dejar sus niños, poniendo en riesgo la seguridad del estudiantado.

POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal entiende que es su responsabilidad adoptar medidas encaminadas a proteger la niñez, mucho más cuando se trata de niños que confrontan limitaciones físicas pero que tienen pleno derecho a la educación.

POR TANTO: POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:

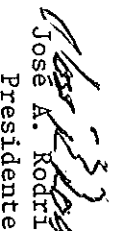
SECCION 1: Se establece como área de estacionamiento exclusivo para vehículos de personas con impedimentos el tramo derecho de la calle Jesús T. Piñero de la Urb. Martorell, que comprende desde la colindancia del Terminal de Vehículos Públicos (Terminal del Este) hasta el portón de entrada al comedor escolar de la Escuela Jacinto López Martínez.

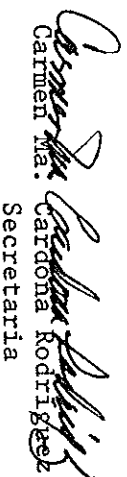
SECCION 2: Se dispone que la sección anterior tendrá vigencia sólo durante el calendario escolar y en el horario que funcione el mismo. Se dispone además que este estacionamiento es sólo para traer y recoger estudiantes y nunca por períodos prolongados de tiempo.

SECCION 3: Toda violación a lo dispuesto por esta ordenanza y convicto que fuera el infractor tendrá una penalidad de doscientos cincuenta dólares (\$250.00), según lo dispuesto por la Ley 141 de vehículos y tránsitos de Puerto Rico, según enmendada.

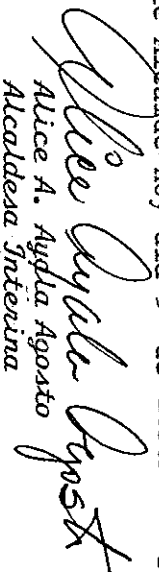
SECCION 4: Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el honorable Alcalde de Dorado pero sus disposiciones penales tendrán vigencia a los diez (10) días de publicadas en un periódico de circulación general en el país. Será deber del Gobierno Municipal de Dorado colocar rótulos en el área indicando la limitación al estacionamiento. Los rótulos deben ser de ocho pies (8') de alto, tamaño 18" X 18" y deberá contener el emblema para impedirlos, el importe de la multa y la indicación de no estacionar.

Aprobada por la Honorable Asamblea Municipal hoy día 30 de diciembre de 1993.


José A. Rodríguez
Presidente


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria

Aprobada por el Honorable Alcalde hoy día 3 de enero de 1994.


Alice A. Ayuda Agosto
Alcalde(a) Interina